

de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cristina, consistente en la ampliación del suelo urbano por la Zona del Cerro y las Traseras de la Avenida de Hernán Cortés.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 99 Has. de la finca "Santiago de Bencaliz", del término municipal de Cáceres».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 99 HAS. DE LA FINCA "SANTIAGO DE BENCALIZ", DEL TERMINO MUNICIPAL DE CACERES».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. Mauricio Narváz Robert remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 99 Has. de la finca "Santiago de Bencaliz", del término municipal de Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.—Medidas preventivas y correctoras:

1.1.—No se utilizará alambre de espinos.

1.2.—El desbroce y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

1.3.—Se respetarán las matas de quercíneas y chaparras existentes.

1.4.—Con el fin de preservar los valores patrimoniales existentes en la finca, se adoptarán las siguientes medidas:

1.4.1.—Se respetará sin reforestar las siguientes zonas:

a) La vía de la plata y sus márgenes.

b) Las vías pecuarias.

c) La zona que presente presencia de yacimientos arqueológicos.

1.4.2.—En aquellas zonas donde existan yacimientos ocultos, las labores de subsolado no se llevarán a cabo, con el fin de evitar daños superficiales.

1.5.—Protectores individuales:

1.5.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales tipo invernadero colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos...).

1.5.2.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

1.6.—Cerramiento perimetral:

1.6.1.—La altura del cerramiento no superará el 1,30 m. de altura.

1.6.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

1.6.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

1.6.4.—No se utilizará alambre de espinos.

1.6.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²) o, en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.6.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

1.6.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

1.6.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arborea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc. ...

1.6.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

1.7.—El periodo de las actividades a efectos ambientales comenzará a partir del 1 de septiembre de 1997 hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

1.8.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Aurelio Martín Sánchez (Teléf. 216427).

2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Gradeo.

2.—Subsolado pleno y cruzado a 50 cm. de profundidad.

3.—Plantación manual de encina y alcornocales, con densidad de 300 pies/Ha. de encina y 200 pl/Ha. de alcornoco.

4.—Colocación de protectores individuales.

5.—Cerramiento de 3.050 m. de 1 m. de altura y dos alambres de espino.

A N E X O I I

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

A1 expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 99 Has. de la finca "Santiago de Bencalíz", del término municipal de Cáceres», se ha presentado una alegación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio que expone que en dicha finca existe un yacimiento arqueológico romano y medieval, del que restan ruinas visibles de una iglesia rural, a su alrededor, de modo no visible se extiende una zona arqueológica bastante importante.

Por la finca discurre la Vía de la Plata.

Merida, 3 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento de agua a Jaraicejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Merida, 3 de marzo de 1997 .—El Director General de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A JARAICEJO.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o

actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura, con fecha 23 de agosto de 1996 remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental que en cumplimiento del art. 17 del Reglamento de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 14 de septiembre de 1996. En dicho periodo de información pública no se formularon alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de abastecimiento de agua a Jaraicejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto abastecimiento de agua a Jaraicejo, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamiento de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Dirección General de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en